



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 88 De Viernes, 16 De Noviembre De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220140044000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Concepcion Rodriguez Arrieta	Municipio De Montería.	15/11/2018	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
23001333300220130041600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Denilson Santos Rentería		15/11/2018	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
23001333300220140032600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Marlene Del Carmen Sierra Peña	Departamento De Cordoba Y Otros	15/11/2018	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
23001333300220160013600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Ana De Jesus Brunal Calao	La Nacion-Ministerio De Educacion Nacional-Fondo Nacional Prestaciones Sociales Del Magisterio	15/11/2018	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
23001333300220180024300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Carmen Ballesteros De Caballero	Municipio De Cerete	15/11/2018	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 15

En la fecha viernes, 16 de noviembre de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CLARA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

42cfe649-a9ef-4148-aec4-b7f4b04a1df7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 88 De Viernes, 16 De Noviembre De 2018



FILIACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160001000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Carmen Del Rosario Marsiglia Saez	Municipio De Chinu	15/11/2018	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
23001333300220180021500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Dairo Alfonso Cardozo Ossuna	Ese Hospital San Rafael De Chinu -	15/11/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170049200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Denis Isabel Rodelo Bedoya	Departamento De Cordoba	15/11/2018	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
23001333300220160014800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jaide De Arcoia De Cuello	Caja Promotora De Vivienda Militar Y De Policia -Caprovínco	15/11/2018	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
23001333300220150026500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jose Arroyo Sotelo	Administradora Colombiana De Pensiones - Colpensiones- E.I.C.E.	15/11/2018	Auto Ordena - Ordena Conversión De Título Judicial Al Proceso 2013-00418 Por Embargo De Remanente

Número de Registros: 15

En la fecha viernes, 16 de noviembre de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.



CIBA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

42cfe649-a9ef-4148-aec4-b74b04a1df7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 88 De Viernes, 16 De Noviembre De 2018

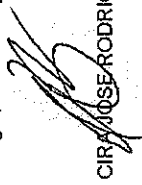


FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170049600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Luis Emiro Urango Martinez	Departamento De Cordoba	15/11/2018	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
23001333300220180024700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Luzmila Isabel Ayala Diaz	Municipio De Cerete	15/11/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220130032600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Salin Jose Suarez Perez	Municipio De Chinu	15/11/2018	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
23001333300220150018900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Vicky Cecilia Moreno Julio	Municipio De San Bernardo Del Viento	15/11/2018	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
23001333300220180028800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Virginia Esther Hernandez Spath	Departamento De Cordoba	15/11/2018	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 15

En la fecha viernes, 16 de noviembre de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIR JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

42cfe649-a9ef-4148-aec4-b74b04a1d77

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018.00215 Montería, jueves quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 24 de Mayo de 2018, constante de un (1) cuaderno con 721 folios y 4 copias para traslados. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018.00215

Demandante: DARIO ALFONSO CARDOSO OSSUNA

Demandado: ESE Hospital San Rafael de Chinú

El señor DAIRO ALFONSO CARDOZO OSSUNA presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE CHINÚ, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal del ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE CHINÚ o quien haga sus veces o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la

providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Silvia Elena Ruiz Buitrago, como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder al conferido.

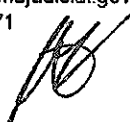
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 16 de noviembre de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria, 

Secretaría. Montería. Quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez, informando de la constancia de embargo de remanente allegada al proceso. PROVEA.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
PROCESO No.	23-001-33-31-002-2015-00265
DEMANDANTE	JOSE ANTONIO ARROYO SOTELO
DEMANDADO	COLPENSIONES
ASUNTO	ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

El presente asunto terminó por pago total de la obligación. No obstante, en el mismo quedó el título judicial número 427030000686727, por valor de \$1.875.924,88.

Mediante constancia secretarial, se registró el embargo de remanente del presente proceso, el cual fue decretado dentro del proceso ejecutivo radicado con el número 230013333002201300418 , razón por la cual, el título judicial producto del remanente resultante en este proceso, será convertido a dicho proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. **PONGASE** a disposición del proceso ejecutivo radicado con el número 230013333002201300418, cuya demandante es GLADIS DIAZ SIERRA CONTRA COLPENSIONES, el remanente resultante en el presente asunto.

2. En consecuencia, conviértase al proceso ejecutivo radicado con el número 230013333002201300418, cuya demandante es GLADIS DIAZ SIERRA CONTRA COLPENSIONES, el título judicial número 427030000686727, por valor de \$1.875.924,88.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, 16 de noviembre de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CORDOBA

Montería, jueves quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2014-00440
DEMANDANTE	Concepción Rodríguez Arrieta
DEMANDADO	Municipio de Montería
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

VALORACIONES PREVIAS

Mediante proveído del diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016) proferido por este despacho Judicial, se declaró probada la excepción de “Inepta de demanda” en el presente asunto.

- 1.1 Recurrida la decisión, el juzgado segundo administrativo decidió conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo y se remitió el expediente al superior.
- 1.2 La Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante providencia de fecha seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018), confirmar el auto del diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito judicial de Montería.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del Código General del Proceso, deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- a. **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIRANO PÉREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CORDOBA.

Montería, 16 de noviembre de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria, CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, jueves quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2014-00326
DEMANDANTE	Marlene Del Carmen Sierra Peña
DEMANDADO	Departamento de Córdoba
ASUNTO	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

VALORACIONES PREVIAS

Mediante proveído del veintidós (22) de octubre de dos mil quince (2015) proferido por este despacho Judicial, se declaró probada la excepción de “Caducidad” en el presente asunto.

- 1.1 Recurrida la decisión, el juzgado segundo administrativo decidió conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo y se remitió el expediente al superior.
- 1.2 La Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante providencia de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), confirmar el auto del veintidós (22) de octubre de dos mil quince (2015), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito judicial de Montería.

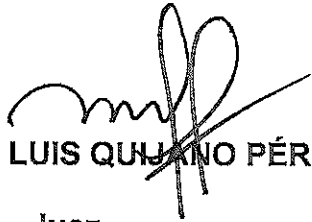
En consecuencia, al tenor del artículo 329 del Código General del Proceso, deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- a. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

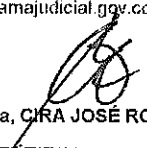

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CÓRDOBA.

Montería, 16 de noviembre de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.iamajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>


La Secretaria, CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CORDOBA**

Montería, jueves quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2015-00189
DEMANDANTE	Vicky Cecilia Moreno Julio
DEMANDADO	Municipio de San Bernardo del Viento
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

VALORACIONES PREVIAS

Mediante proveído del veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018) proferido por este despacho Judicial, se rechazó la demanda referenciada en el pórtico del presente en razón a la caducidad de la acción.

1.1 Recurrida la decisión, el juzgado segundo administrativo decidió conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo y se remitió el expediente al superior.

1.2 La Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante providencia de fecha venidos (22) de junio de dos mil dieciocho (2018), confirmar el auto del veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito judicial de Montería, y niega el decreto de la prueba documental solicitada por la parte recurrente.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del Código General del Proceso, deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

a. **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CORDOBA.

Montería, 16 de noviembre de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria, **JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CORDOBA**

Montería, jueves quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2016-00148
DEMANDANTE	Jaide De Arcia De Cuello
DEMANDADO	Nación – MinDefensa – Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

VALORACIONES PREVIAS

Mediante proveído del ocho (08) de agosto de dos mil dieciséis (2016) proferido por este despacho Judicial, se rechazó la demanda referenciada en el pórtico del presente en razón a la caducidad de la acción.

- 1.1 Recurrida la decisión, el juzgado segundo administrativo decidió conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo y se remitió el expediente al superior.
- 1.2 La Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante providencia de fecha cinco (05) de julio de dos mil dieciocho (2018), confirmar el auto del ocho (08) de agosto de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito judicial de Montería.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del Código General del Proceso, deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- a. **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CORDOBA.

Montería, 16 de noviembre de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria, **CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CORDOBA

Montería, jueves quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2017-00496
DEMANDANTE	Luis Emiro Urango Martínez
DEMANDADO	Departamento de Córdoba
ASUNTO	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

VALORACIONES PREVIAS

Mediante proveído del veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018) proferido por este despacho Judicial, se rechazó la demanda referenciada en el pórtico del presente en razón a la caducidad de la acción declaró.

- 1.1 Recurrida la decisión, el juzgado segundo administrativo decidió conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo y se remitió el expediente al superior.
- 1.2 La Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante providencia de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), confirmar el auto del veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito judicial de Montería.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del Código General del Proceso, deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- a. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CORDOBA.

Montería, 16 de noviembre de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo/de-monteria/42>

La Secretaria, CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CORDOBA**

Montería, jueves quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2013-00416
DEMANDANTE	Denilson Santos Rentería
DEMANDADO	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

VALORACIONES PREVIAS

Mediante sentencia del veintisiete (27) de marzo de dos mil quince (2015) proferido por este despacho Judicial, conceder las pretensiones de la demanda referenciada en el pòrtico de ésta decisión.

1.1 Recurrida la decisión, el Juzgado Segundo Administrativo decidió conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo y se remitió el expediente al superior.

1.2 La Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante sentencia de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), revocó la sentencia del veintisiete (27) de marzo de dos mil quince (2015), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito judicial de Montería.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del Código General del Proceso, deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

a. **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CORDOBA.

Montería, 16 de noviembre de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria CIRAJOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA - CORDOBA

Montería, jueves quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No	23-001-33-33-002-2017-00492
DEMANDANTE	Denis Isabel Rodelo Bedoya
DEMANDADO	Departamento de Córdoba
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

VALORACIONES PREVIAS

Mediante proveído del veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018) proferido por este despacho Judicial, se rechazó la demanda referenciada en el pórtico del presente en razón a la caducidad de la acción.

1.1 Recurrida la decisión, el juzgado segundo administrativo decidió conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo y se remitió el expediente al superior.

1.2 La Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante providencia de fecha venidos (22) de junio de dos mil dieciocho (2018), confirmar el auto del veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito judicial de Montería, y niega el decreto de la prueba documental solicitada por la parte recurrente.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del Código General del Proceso, deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE**:

a. **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUILIANO PÉREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CORDOBA.

Montería, 16 de noviembre de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria, CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CORDOBA

Montería, jueves quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2016-00136
DEMANDANTE	Ana de Jesús Brunal Calao
DEMANDADO	Nación – MinEducación – FNPSM
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

VALORACIONES PREVIAS

Mediante sentencia del veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) proferido por este despacho Judicial, se concedieron las pretensiones de la demanda referenciada en el pórtico de ésta decisión.

- 1.1 Recurrida la decisión, el juzgado segundo administrativo decidió conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo y se remitió el expediente al superior.
- 1.2 La Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante sentencia de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), confirmar la sentencia del veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito judicial de Montería.

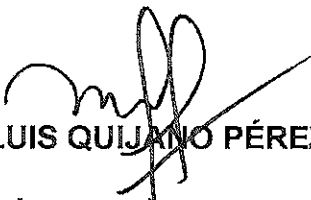
En consecuencia, al tenor del artículo 329 del Código General del Proceso, deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- a. **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CORDOBA.

Montería, 16 de noviembre de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>


La Secretaria **JAIR JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CORDOBA

Montería, jueves quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2013-00326
DEMANDANTE	Salín José Suarez Pérez
DEMANDADO	Municipio de Chinú
ASUNTO	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

VALORACIONES PREVIAS

Mediante sentencia del nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) proferido por este despacho Judicial, se concedieron parcialmente las pretensiones de la demanda referenciada en el pórtico de ésta decisión.

- 1.1 Recurrida la decisión, el juzgado segundo administrativo decidió conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo y se remitió el expediente al superior.
- 1.2 La Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante sentencia de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), confirmar la sentencia del nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito judicial de Montería.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del Código General del Proceso, deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- a. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CORDOBA.

Montería, 16 de noviembre de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria, **CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, jueves quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2016-00010
DEMANDANTE	Carmen del Rosario Marsiglia Sáez
DEMANDADO	Fundación nueva Ilusión – Municipio de Chinú
ASUNTO	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

VALORACIONES PREVIAS

Mediante proveído del veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis (2016) proferido por este despacho Judicial, se declaró rechazó la demanda referenciada en el pórtico del presente.

1.1 Recurrida la decisión, el juzgado segundo administrativo decidió conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo y se remitió el expediente al superior.

1.2 La Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante providencia de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018), confirmar el auto del veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito judicial de Montería.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del Código General del Proceso, deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

a. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CÓRDOBA.

Montería, 16 de noviembre de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria, **JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN**

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018.00288 Montería, jueves quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 24 de Mayo de 2018, constante de un (1) cuaderno con 184 folios y 2 copias para traslados. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018.00288

Demandante: VIRGINIA ESTHER HERNANDEZ SPATH

Demandado: DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

La señora VIRGINIA ESTHER HERNANDEZ SPATH presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el Departamento de Córdoba, o quien haga sus veces, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se

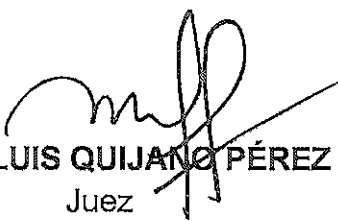
RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal del DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA o quien haga sus veces o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la

providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto a la demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al doctor Ramón José Mendoza Espinosa, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder al conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

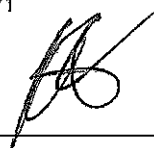

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 16 de noviembre de 2018. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,



SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018.00243 Montería, jueves quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 12 de junio de 2018, constante de un (1) cuaderno con 80 folios y 2 copias para traslados. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2018.00243
Demandante: CARMEN BALLESTEROS DE CABALLERO
Demandado: MUNICIPIO DE CERETÉ

La señora CARMEN BALLESTEROS DE CABALLERO presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la MUNICIPIO DE CERETÉ, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal del MUNICIPIO DE CERETÉ, o por quien haga sus veces para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto a la demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al doctor JORGE ALBERTO SAKE VELEZ, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder al conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

JORGE LUIS QUIJANG-PÉREZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 15 de noviembre de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018.00247 Montería, jueves quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 12 de junio de 2018, constante de un (1) cuaderno con 80 folios y 2 copias para traslados. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018.00247

Demandante: LUZ MILA ISABEL AYALA DIAZ

Demandado: MUNICIPIO DE CERETÉ

La señora LUZ MILA ISABEL AYALA DIAZ presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la MUNICIPIO DE CERETÉ, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se

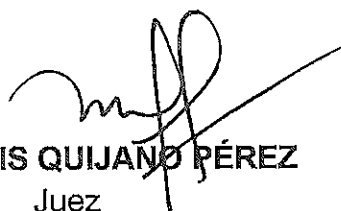
RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal del MUNICIPIO DE CERETÉ, o por quien haga sus veces para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto a la demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Advértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al doctor JORGE ALBERTO SAKÉ VELEZ, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder al conferido.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 16 de noviembre de 2018. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

